

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2010.— NUMERO 77

LUNES, 28 DE JUNIO

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEGOVIA

2306

DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

EDICTO

De conformidad con los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se hacen públicos, para su notificación, los acuerdos adoptados por la Subdelegación del Gobierno en Segovia en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en relación con los expedientes más abajo reseñados, de los que aparece como interesado las personas que seguidamente se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar. Los expedientes están a la vista y disposición de los interesados en la Dependencia

de Trabajo e Inmigración en la Subdelegación del Gobierno en Segovia.

De conformidad con la Disposición adicional décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre de 2004, las referidas resoluciones no agotan la vía administrativa, por lo que si no está de acuerdo con la presente decisión, puede interponer, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en los términos de los artículos 114 y 115 de la Ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que el plazo máximo para dicta y notificar la resolución, será de tres meses, por lo que transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso a efectos de interponer recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NATURALEZA DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	Nº DE EXPEDIENTE	Acto que se notifica
Autorización Residencia Temporal Y Trabajo C/A 2 Renovación	Aida Mkrtychyan	409920080004793	Resolución. Inadmisión a Trámite
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 1 Renovación	Khadija Skita	409920080006056	Resolución. Denegación
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación	Mohammed Lakouer	400020090000827	Resolución. Concesión

NATURALEZA DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	Nº DE EXPEDIENTE	Acto que se notifica
Modificación Sector Actividad	León Esteban Agudelo Mazo	400020090001247	Resolución. Modificación Actividad
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación	Pereira Miranda, Flavio Flavio Pereira Miranda	409920090000039	Resolución Denegación
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A L Renovación	Fanny Yolanda Lema Pillajo	409920090001192	Resolución. Concesión
Modificación Ambito Territorial	Erkan Zorlu	409920090001474	Resolución. Modificación Actividad
Autorización Para Trabajar C/A Tiempo Parcial Renovación	Alicia Catalina Herrera Larios	400020090001507	Resolución. Denegación
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 1 Renovación	Osvaldo Ramon Leyva Oliva	409920090001707	Resolución. Concesión Autorización
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 1 Renovación	Tito Soria Rojas	409920090002002	Resolución. Denegación

Segovia, 07 de junio de 2010.— El Secretario General, Francisco Javier Reguera García.

EDICTO

De conformidad con los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se hacen públicos, para su notificación, los acuerdos adoptados por la Subdelegación del Gobierno en Segovia en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en relación con los expedientes más abajo reseñados, de los que aparece como interesado las personas que seguidamente se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último

2307

domicilio conocido, no se ha podido practicar. Los expedientes están a la vista y disposición de los interesados en la Dependencia de Trabajo e inmigración en la Subdelegación del Gobierno en Segovia.

De conformidad con la disposición adicional décima del Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, las referidas resoluciones pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses (art. 46 Ley 29/1998, de 13 de julio)

NATURALEZA DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	Nº DE EXPEDIENTE	Acto que se notifica
Autorización de Residencia Temporal Inicial	Ramón Antonio Olivo Rubiera	400020090000034	Revocación Concesión
Autorización De Residencia Temporal Inicial De Hilda Ximena Vidal Parraga	Fabian Eleuterio Diaz Chassuvikov	400020090000077	Denegación Resolución

NATURALEZA DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	Nº DE EXPEDIENTE	Acto que se notifica
Autorización de Residencia Temporal Inicial de Monica Alexandra Coque Bonito	Segundo Euclides Arias Espin	400020090000145	Archivo Resolución
Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales	Moham Medel Moussaoui	400020090000218	Denegación Resolución
Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A Inicial De Mohammed El Mousaoui	998 Castilla León, Sl.	400020090000392	Denegación Resolución
Autorización de Residencia Temporal Inicial de Lizhenxu	Juebin Chen	400020090000421	Denegación Resolución
Autorización de Residencia Temporal Inicial de Xiaoxiachen	Juebin Chen	400020090000423	Denegación Resolución
Autorización de Residencia Temporal Inicial de Xiaojingchen	Juebin Chen	400020090000425	Denegación Resolución
Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales	Mayra Patricia Murillo Ruiz	400020090000594	Denegación Resolución
Autorización Residencia Temporal Y Trabajo C/A Inicial de Angel Nicolas Márquez Montoya	Jhon Estanli Cedeño Lozano	400020090000939	Denegación Resolución
Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales	El Hosseinakhiat	400020090001214	Denegación Resolución

Segovia, 7 junio de 2010.— El Secretario General, Francisco Javier Reguera García.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN MUEBLE

D. LUIS CARLOS HERNANDO OREJANA, JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó por la Tesorería municipal acuerdo, con fecha 15 de junio de 2010, decretando la enajenación mediante subasta del bien que se detalla en

2376

la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 8 de septiembre de 2010, a las 12:00 horas en la SALA DE LA CHIMENEA, PLANTA PRIMERA, DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, SITA EN C/ PLAZA MAYOR NÚMERO 1.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso a la hacienda local, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

SEGUNDO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en la Sección de Recaudación Ejecutiva Municipal, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Tercero, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

TERCERO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito 332,00euros correspondiente al 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, (1.660,00euros). El depósito deberá constituirse, bien mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, bien en metálico.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos que se hubieran constituido, salvo los pertenecientes a los adjudicatarios, que se aplicaran al precio del remate.

Los Tramos mínimos para los licitadores se fijan en la cantidad de 250,00 euros.

En bien objeto de subasta se haya depositado en la dependencia municipal, sita en el vial inter-polígonos, pudiendo ser examinado por aquel a quien le interese, en horas y días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, previa solicitud al depositario, Sr. Jefe de la Policía Municipal de Segovia.

No se conocen cargas, gravámenes o situaciones jurídicas del bien que hayan de quedar subsistentes. No obstante, si aparecieran cargas y gravámenes anteriores y preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

CUARTO: En caso de que no resulte adjudicado el bien en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en 1.245,00euros, resultante del 75% del tipo de subasta en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos de, al menos, el 20% del nuevo tipo, que se fija en 249,00euros, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento de Segovia, en el caso de que el bien no fuere enajenado, se reserva el derecho de su adjudicación en pago de las deudas no cubiertas.

QUINTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. El ingreso deberá realizarse en la cuenta de titularidad municipal

existente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia nº 2069 0023 20 0000078002. Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por el Ayuntamiento de Segovia a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SEXTO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedase el bien sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa. Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta.

El precio mínimo de la adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido una segunda licitación, no habrá precio mínimo, no obstante la mesa de subasta no admitirá ofertas por valor inferior al 50% del valor de tasación del bien embargado que fue fijado en 1.660,00 euros con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario del bien.

SEPTIMO: Por tratarse de bien inscribible en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación Ejecutiva donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior a la subasta.

OCTAVO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión del bien. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

NOVENO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DÉCIMO: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO I

BIEN A SUBASTAR LOTE UNICO

- EXPEDIENTE APREMIO Nº 42053
- FECHA DE LA DILIGENCIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
- TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 1.660,00 EUROS
- TRAMOS: 250,00 EUROS
- DEPOSITO: 332,00 EUROS
- TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO
- BIEN A SUBASTAR: VEHICULO
- MARCA: FORD
- MODELO: FIESTA
- TIPO VEHICULO: TURISMO
- MATRÍCULA: 9102-BST

- FECHA DE MATRICULACIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2002

- BASTIDOR WFOBXXGAJB2L89543

- CARGAS: NO CONSTAN CARGAS O GRAVÁMENES ANTERIORES, POR LO QUE SU VALORACIÓN ES ÍNTEGRA.

Segovia, 16 de junio de 2010.— El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

2371

Delegación Territorial de Segovia

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA / PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO CANALIZADO, EN LA TOTALIDAD DE LA URBANIZACIÓN SIETE FUENTES (142 VIVIENDAS RESIDENCIAL LAGO PINAR) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARUGÁN (SEGOVIA). EXP.: GA-111011.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública durante el plazo de 20 días, la solicitud de Autorización Administrativa Previa/Proyecto de ejecución, para la distribución de gas propano canalizado, en la totalidad de la urbanización Siete Fuentes (Residencial Lago Pinar) en el término municipal de Marugán (Segovia).

Solicitante: Repsol Butano, S.A.

C/ Tierra de Medina, 3, 1º B.

47008 Valladolid.

Área Solicitada: Totalidad de la Urbanización Siete Fuentes (142 viviendas en Residencial Lago Pinar) en el término municipal de Marugán (Segovia).

Origen del Suministro: Dos depósitos de 13,03 m3 cada uno, situados en una parcela de la propia Urbanización.

Características de la Distribución: Red en polietileno de alta densidad SDR 11, MOP 2 bar, DN 63, DN 40 y DN 20. Regulador y limitador de 150 Kg/h con presión de salida 1,25 bar.

Presupuesto: 38.208,89 euros.

El proyecto presentado podrá examinarse en el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Segovia, Plaza de la Merced, nº 12, durante 20 días, de lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h., a partir de la publicación de este anuncio, para que se puedan presentar proyectos en competencia y los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Segovia.

Segovia, a 28 de mayo de 2010.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

2298

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Tipo/Identificación: 07 400014696947

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 05 00039246

Deuda Pendiente: 5.614,17

Nombre/razón social: Sancho Martín Alfonso

Domicilio: C/ Ángel del Alcázar, 15

Localidad: 40004 Segovia

DNI/CIF/NIF: 003455540C

Número documento: 40 01 504 10 000922593

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA 504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NJF/CIF número 003455540C y con domicilio en C/ Ángel del Alcázar, 15, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en Relación adunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Segovia N° Tres, garantizando la suma total de 2.534,32 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican

Libro: 112

Tomo: 3619

Folio: 201

Finca: 8681

Num. Anotación Letra: K

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

40 09 010191875	11 2008 / 11 2008	0521
40 09 010551785	12 2008 / 12 2008	0521
40 09 010845314	01 2009 / 01 2009	0521
40 09 010987982	02 2009 / 02 2009	0521

40 09 011206032	03 2009 / 03 2009	0521
40 09 011510873	04 2009 / 04 2009	0521
40 09 011629758	05 2009 / 05 2009	0521
40 09 011807533	06 2009 / 06 2009	0521
40 09 012071150	07 2009 / 07 2009	0521
40 09 012192705	08 2009 / 08 2009	0521

Importe Deuda:

Principal: 2.482,14

Recargo: 496,46

Intereses: 144,17

Costas devengadas: 76,69

Costas e intereses presupuestados: 297,86

Total: 3.497,32

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.497,32 euros lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.031,64 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Segovia, a 20 de mayo de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

Deudor: Sancho Martín Alfonso

Finca Número: 03

DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: Cl

Nombre Vía: Doñana

Nº Vía: 4

Bis-Nº Vía:

Escalera: A

Piso: 2

Puerta: Iz

Cod-Post: 40194

Cod-Muni: 40182

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40008

Nº Tomo: 3619

Nº Libro: 112

Nº Folio: 201

Nº Finca: 8681

Letra: K

Segovia, a 20 de mayo de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

2357

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, apro-

bado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segovia, a 14 de junio de 2010.— La Directora Provincial de SPEE, M^a Dolores Casado Yubero.

**RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON
LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92
B.O.P.**

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
CHODOR MICHAL KAZIMIER	X7773607K	40201000000235	3.068,73	3%	3.160,79	01/02/2009 16/05/2009	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
				5%	3.222,17		
				10%	3.375,60		
				20%	3.682,48		
GALVIS ZULUAGA ANYELA ISADORA	X3243497Z	40201000000242	3.285,72	3%	3.384,29	25/02/2009 25/07/2009	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
				5%	3.450,01		
				10%	3.614,29		
				20%	3.942,86		
CAEA DUMITRU DANIEL	X5851028N	40201000000263	14,06	3%	14,48	30/07/2009 30/07/2009	SANCIÓN SUSPENSIÓN 1 MES DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, POR NO RENOVACIÓN DE SU DEMANDA TRIMESTRAL DE EMPLEO.
				5%	14,76		
				10%	15,47		
				20%	16,87		

2346

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO**

**Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y
Marino**

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO-INFORMACION PUBLICA

D. Alberto Llorente Lázaro (03439923C) y D^a. Sofía Magdalena Olmos (03453608C), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de

aguas subterráneas, en el término municipal de Yanguas de Eresma (Segovia).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

-Sondeo de 150 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 215 del polígono 1, paraje de “Fuente De Las Angustillas”, en el término municipal de Yanguas de Eresma (Segovia).

-La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 4,70 ha, en la siguiente parcela:

Parcela: 215

Polígono: 1

Término Municipal: Yanguas de Eresma

Provincia: Segovia

Superficie de la Parcela Riego: 4,70 Ha.

-El caudal medio equivalente solicitado es de 2,72 l/s.

-El volúmen máximo anual solicitado de 28.200 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 90 C.V. de potencia.

-Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.18: Segovia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, del 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Yanguas de Eresma (Segovia), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-441/2010-SG (ALBERCA-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de mayo de 2010.— El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

2336

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 08 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002320388

Conductor: RUBEN DE LUCAS CAMILO

DNI/NFI: 03466610

Localidad: S ILDEFONSO O GRANJA

Fecha: 19/04/2010

EDICTO

2337

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 08 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002299655

Conductor: ANDRES LOPEZ CONESA

DNI/NFI: 50820623

Localidad: EL ESPINAR

Fecha: 24/04/2010

EDICTO

2338

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de

diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 08 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002284299
 Conductor: SAUL ORTIZ VELASCO
 DNI/NFI: 70250994
 Localidad: SEGOVIA
 Fecha: 20/04/2010

EDICTO

2339

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 07 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002644600
 Conductor: VASIL SVETOSLAVOV STOYANOV
 DNI/NFI: X5874889E
 Localidad: SEGOVIA
 Fecha: 26/04/2010

EDICTO

2340

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para de-

clarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 07 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002754977
 Conductor: KARIM EL IDRISI
 DNI/NFI: X2187605Y
 Localidad: MOZONCILLO
 Fecha: 20/05/2010

EDICTO

2341

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Segovia, 07 junio 2010.— El/la Jefe/a Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

Expediente: 4002639177
 Conductor: ALBERTO ROMAN DIEZ NUÑEZ
 DNI/NFI: 70248788
 Localidad: SEGOVIA
 Fecha: 11/05/2010

CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Consorcio, en Consejo de Administración del día 10 de mayo pasado, el Presupuesto General del Consorcio Agropecuario Provincial para el ejercicio de 2010, habiéndose publicado su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 63, de 26 de mayo de 2010, ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación contra el mismo, por lo que hay quedado definitivamente aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, siendo su resumen, el que se indica a continuación por capítulos:

INGRESOS	EUROS
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	120.287,50
Capítulo 4. Transferencias corrientes	407.712,50
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	500,00
	528.500,00
GASTOS	EUROS
Capítulo 1. Gastos personal	359.211,58
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	166.288,42
Capítulo 6. Inversiones reales	3.000,00
	528.500,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General referido podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 14 de junio de 2010.— El Presidente del Consorcio, Javier Santamaría Herranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2375

Juzgado de Primera Instancia número uno de Segovia

N.I.G.: 40194 41 1 2010 0002292

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000248/2010

Sobre Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto

De D/ña. Félix González Magdaleno, Carmen Arroyo Mínguez

Procurador/a Sr/a. M^a Carmen González-Salamanca García, M^a Carmen González-Salamanca García

EDICTO

Dña. Laura Moreiras Montalvo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número , a instancia de , sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“DESCRIPCION DE LAS FINCAS:

1.- Finca N° 3901.- Urbana, Parcela número doscientos veinticinco (225), de la Fase primera del Plan Parcial, en Término de Vegas de Matute, Urbanización Montevegas: Tiene una superficie de novecientos cuarenta y un metros, diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela 226, Sur, parcela 224, Este, Calle de San Rafael, y Oeste parcela 214. No consta valor individual. Descrita finca es parte segregada de la inscrita en dominio bajo el número 2.046, al folio 73, del tomo 3.375 el archivo, libro 37 de este Ayuntamiento, inscripción 3^a. Actualmente en dicha parcela está construida una vivienda.

2.- Finca N° 3902.- Urbana, Parcela número doscientos veintiséis (226), de la fase primera del Plan Parcial, en Término de Vegas de Matute, Urbanización Montevegas. Tiene una superficie de setecientos ochenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, parcela 227, Sur parcela 225, Este, Calle San Rafael; y Oeste parcela 213. No consta valor individual. Descrita finca es parte segregada de la inscrita en domino bajo el número 2.046, al folio 73, del tomo 3.375 del archivo, libro 37 de este Ayuntamiento, Inscripción 3^a, a favor de “Promotora y Constructora Vegas S.A.”. La extensa es la primera de la finca 3.872, al folio 1 de este tomo.

Por providencia de fecha de hoy se ha acordado citar por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes.

Y para que sirva de citación a las personas citadas, expido el presente en Segovia, a siete de junio de dos mil diez.— El Secretario Judicial, rubricado.

2393

Juzgado de Primera Instancia número tres de Segovia

N.I.G.: 40194 41 1 2010 0002730

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000423/2010

Sobre: Otras Materias

De Dña. Juana Cruz Garrido, Desiderio López Rivera

Procurador/a Sr/a. Rebeca Martín Blanco

EDICTO

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 003 de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000423/2010 a instancia de Juana Cruz Garrido, Desiderio López Rivera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. Parcela número 479-B, en el Espinar, Conjunto Urbanístico Residencial Los Ángeles de San Rafael, de superficie seiscientos cincuenta y seis metros, cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 479-A que se vende a don Jesús Menor García; Sur, parcela número 483; Este, calle Oporto y acceso a zona verde quinientos setenta y ocho y Oeste, parcela n° 478. Es parte de la inscrita en dominio bajo el número 7439, al folio del tomo 2525, inscripción 3ª.

Sobre parte de dicha parcela se está construyendo la siguiente edificación: Casa-Chalet, modelo denominado "Acueducto", compuesto por una sola planta, distribuida en porche cubierto de entrada, salón-comedor con chimenea francesa, cocina, cuarto de baño y tres dormitorios. Ocupa una superficie de ciento veintiocho metros con sesenta decímetros cuadrados, quedando el resto de terreno no edificado destinado a patio, jardín y demás servicios del inmueble.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número número dos de Segovia al tomo 2889, libro 138 del término municipal de El Espinar (Segovia), folio 173, finca n° 10710.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a ocho de Junio de dos mil diez.— El/la Secretario, rubricado.

CONCURSOS Y SUBASTAS

Ayuntamiento de Frumales

ANUNCIO ENAJENACION INMUEBLE URBANO

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2010 se hace publica la convocatoria de licitación que se cita:

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Frumales.

Objeto del contrato: Enajenación de inmueble sito en Calle de las Eras, n° 28 de Frumales, de 213,64 metros cuadrados (110,10 construidos).

Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) único criterio de adjudicación: el precio, al alza.

Presupuesto base de licitación: 39.833,61 euros.

Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Frumales. Plza. Mayor, 1 - CP 40.298 -Tfno. y fax 921 164209.

Presentación de ofertas: En el plazo de 26 días naturales contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

En Frumales, a 11 de junio de 2010.— La Alcaldesa, Mª Paloma Llorente Hernández.

2359

Ayuntamiento de Villaverde de Íscar

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Cubrición de Frontón Municipal", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Pleno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: "Cubrición de Frontón Municipal".

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio: 62.647,29 euros y 10.023,56 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Adjudicatario: Manuel Carrión e Hijos, C.B. CIF E-40195208.
- b) Importe de adjudicación: 62.647,29 euros y 10.023,56 euros de IVA.
- c) Plazo de ejecución: cuatro meses.

Villaverde de Íscar, 14 de junio de 2010.— El Alcalde, José A. González Caballero.

2370

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

ANUNCIO

LICITACIÓN URGENTE DE APROVECHAMIENTO
MADERABLES

Por acuerdo de la Junta General de esta Comunidad de 27 de mayo de 2010, se ha aprobado el expediente de contratación de

2355

un aprovechamiento maderable en el Monte nº 198 del C.U.P. "Pinar de Navafría" con las siguientes características:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza.

2.- OBJETO DEL CONTRATO: La enajenación de los lotes de madera de la especie "pinus sylvestris", del monte Pinar de Navafría, numero 198 del Catalogo de U.P. cuyas características se indican:

LOTE	TRAMO	Nº PIES > 20	Nº PIES < 20	VOLUMEN	PRECIO	PRECIO
				M3 > 20 cm	EUROS/M3 > 20 cm	TOTAL
3º/06	2ª-B-V	1.233	-	1.407,00	84,00	118.188,00
3º/09	1ª-A-V	2.272	-	1.850,88	55,25	102.261,12
1º/10	3ª-A-III	973	10.592,00	196,67	28,00	15.383,96

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de Adjudicación: El precio mas alto.

4.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

5.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

En la Secretaría de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza. Domicilio: C/ Real, 4 Pedraza (Segovia). Teléfono 921 509800.

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

En la Secretaría de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, en días y horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día 15 de julio de 2010, en sobre cerrado, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del licitador.

7.- APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, a las trece horas del día 29 de julio de 2010.

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Don, mayor de edad, con DNI número y domiciliado en, calle de, en nombre propio (o en representación de según acredite), enterado del procedimiento abierto convocado por la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza para la enajenación de maderas del monte 198 del C.U.P., se compromete a realizar el citado aprovechamiento por la cantidad de (en número y letra) euros, con sujeción al contenido de los Pliegos de Condiciones que rigen el expresado contrato, cuyo contenido manifiesta conocer y aceptar expresamente. Fecha y firma.

Pedraza, 3 de junio de 2010.— El Presidente, Celedonio Esteban de Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2365

Entidad Local Menor de Bernuy de Coca

EDICTO

COBRO DE LA TASA POR SUMINISTRO DE
AGUA/BASURA A DOMICILIO 1º SEMESTRE DE 2010

Dª. Ana Mª Díez Olandía, Alcaldesa Pedánea Gestora de la Entidad Local de Bernuy de Coca

INFORMA:

Que aprobado por decreto de la Alcaldía de esta entidad de fecha 15 de junio de 2010, el padrón de contribuyentes por el concepto de tasa por abastecimiento de agua/basura, correspondiente al primer semestre de 2010, éste se halla expuesto al público por espacio de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones.

Así mismo, se hace saber que los recibos serán puestos al cobro desde el 1 de julio de 2010 hasta el próximo día 1 de septiembre de 2010, en período voluntario, debiendo hacerse efectivos de la siguiente forma:

1- Los recibos domiciliados serán adeudados directamente en las cuentas de sus respectivos titulares, por Banesto o por la Camps, según proceda.

2- Los recibos no domiciliados deberán hacerse efectivos en las oficinas de secretaría, en el Ayuntamiento de Santiuste de S. Juan Bautista, durante el período de pago voluntario indicado.

Bernuy de Coca, 15 de junio de 2010.— La Alcaldesa Pedánea, Ana Mª Díez Olandía.

2421

Ayuntamiento de Adrados**APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES**

El pleno de ese Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 12 de marzo de 2010, el establecimiento de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha expuesto al público para que durante el plazo de treinta días, se pudiera examinar y presentar reclamaciones o sugerencias. El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento. La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la ley 5/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Adrados, a 16 de junio de 2010.— El Alcalde. Miguel Angel Sanz Lobo.

Tasa ocupación vía pública sillas y mesas- terrazas.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA,.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados:

TARIFA Aprovechamiento de terrenos de uso público local con mesas sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada de verano(junio a septiembre) 50,00 .

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTICULO 6º.- Declaración liquidación e ingreso:

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

ARTICULO 7º- **Devengo:**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta corriente del Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del TRLHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, dentro del primer trimestre natural de cada año.

ARTICULO 8º- **Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de marzo de 2010 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 1.- **Fundamento legal.**- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- **Naturaleza Jurídica.**- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3.- **Hecho imponible.**- El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 4.- Terrenos de Naturaleza Urbana. Conforme a los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

1. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

4. A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Bienes inmuebles de características especiales.

1. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

2. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior, en los siguientes grupos:

a. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d. Los aeropuertos y puertos comerciales.

3. A efectos de la inscripción de estos inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

ARTICULO 5.- Supuestos de no sujeción No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6.- Exenciones Objetivas: Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

ARTÍCULO 7.- **Exenciones subjetivas.** Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8.- **Sujetos pasivos** Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contri-

buyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 9.- **Base Imponible** 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 %

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta diez años: 3,5.

c) Período de hasta quince años: 3,2.

d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 10.- Cuota Tributaria La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

ARTICULO 11.- Devengo del Impuesto El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 12.- Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

4 Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 13.- Inspección La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 14.- Infracciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL .- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de marzo de 2010 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.

En Adrados, a 16 de junio de 2010.— El Alcalde, Miguel Angel Sanz Lobo.

2352

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

Habiendo quedado elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de abril de 2010 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, y a tenor de lo establecido en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de dicho acuerdo (Anexo I), junto con el texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza (Anexo II).

ANEXO I

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.- La Corporación conoce el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 de abril, del siguiente tenor:

“**DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.-** El servicio de recogida y tratamiento de las aguas residuales de este municipio, se ha venido realizando, desde los primeros años de la década de los ochenta, a través de las instalaciones del Ayuntamiento de Segovia, quien a su vez trataba dichas aguas en su EDAR, sin coste alguno para este Ayuntamiento. Esta situación de hecho, ya que no se disponía de una autorización para estos vertidos y tratamiento de aguas residuales, ha quedado solventada con la firma de un Convenio, firmado con el Ayuntamiento de Segovia, el día 22 de abril de 2009.

En este Convenio, se establece que el Ayuntamiento de La Lastrilla, deberá abonar la cuota correspondiente por la depuración de sus aguas residuales.

El precio de dicho servicio, es el establecido en la propia Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Segovia, que para este año de 2010, lo tiene fijado en 0,274259 euros por metro cúbico.

Por otra parte y teniendo en cuenta, la significativa incidencia que dicho coste, si se aplicara en su totalidad, tendría en los recibos de los usuarios, y en aplicación del acuerdo plenario del pasado día 28 de julio de 2009, en el que se fijaba el plazo de tres años para llegar al coste real del servicio, es por lo que se propone que se fije para este año de 2010, a partir del mes de septiembre, una tarifa de 0,20 euros, por metro cúbico de agua.

Se ha emitido informe previo del Sr. Secretario-Interventor sobre la normativa aplicable para llevar a cabo la Modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación del Suministro de Agua a Domicilio.

A continuación la Comisión de Cuentas y por unanimidad, emite el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

Primero.- Aprobar la modificación de la tarifa por depuración de aguas residuales que se contiene en la Ordenanza por Prestación del Servicio de Agua a Domicilio, modificando el artículo 6.2 c) de la misma, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.2. c).- Cuota de depuración: 0,20 euros por metro cúbico de agua consumido.

Segundo.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Que el presente acuerdo, y la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal, se exponga al público por el plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Cuarto.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.”

VOTACIÓN.- No produciéndose intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad, aprueba en todos sus términos el dictamen emitido por la referida Comisión, elevando dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

ANEXO II

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 6.2. c).- Cuota de depuración: 0,20 euros por metro cúbico de agua consumido.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León, con sede en Burgos.

La Lastrilla, 14 de junio de 2010.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

2383

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIO DE CUENTAS ANUALES DE 2009

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2009, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días, a los efectos de que en este plazo sean examinadas y se puedan presentar reclamaciones durante ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Losa, a 10 de junio de 2010.— La Alcaldesa, Sara Dueñas Herranz.

2391

Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

- e) OPERACIONES CORRIENTES
 - 1. Impuestos Directos13.300,00 euros
 - 2. Impuestos Indirectos10.000,00 euros
 - 3. Tasas y otros ingresos9.500,00 euros
 - 4. Transferencias corrientes15.000,00 euros
 - 5. Ingresos patrimoniales8.200,00 euros
- f) OPERACIONES DE CAPITAL
 - 6. Enajenación de Invers. Reales22.000,00 euros
 - 9. Transferencias de Capital.....37.400,00 euros
- TOTAL DE INGRESOS115.400,00 euros

GASTOS

1	Gastos de Personal	19.500,00	euros
6.	Gastos en bienes corr. y serv.....	65.500,00	euros
7.	Gastos Financieros	—	
8.	Transferencias corrientes.	—	
9.	Inversiones reales	30.400,00	euros
	TOTAL DE GASTOS	115.400,00	euros

2º. Aprobar en consecuencia la Plantilla de Personal que dicho Presupuesto contempla.

3º. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

4º. Que el Presupuesto así aprobado expóngase al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de la reclamación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pelayos del Arroyo, a 4 de mayo de 2010.— La Alcaldesa, María Begoña García Marinas.

Ayuntamiento de Sangarcía

2372

EDICTO

Al no haber sido posible la notificación personal de la presente resolución en el domicilio del interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 58 y 59.5 de la Ley 30/92, se practica la notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincial de Segovia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

RESOLUCION QUE SE NOTIFICA:

“A la vista del expediente de Retirada de Vehículo matrícula 4883BSM tramitado por este Ayuntamiento conforme al R.D.L. 339/90 abandonado en la C/ Wenceslao Delgado, de Sangarcía desde el día 11 de enero de 2010.

Resultando que la presunción de abandono se fundamenta en el estado de conservación del vehículo presentando desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Y resultando, hechas las averiguaciones oportunas, que dicho vehículo es propiedad de D. Matei Ilie, se le requiere:

Para que en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la presente notificación proceda a retirar el citado vehículo.

En el supuesto de que transcurridos 15 días, el titular del vehículo no hubiera procedido a retirarlo de la vía pública, no contestase o renunciase al mismo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, retirado por los servicios municipales y entregado a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación y posterior destrucción.

Una vez eliminados los vehículos abandonados, el Centro Autorizado de Tratamiento entregará al Ayuntamiento el certificado de destrucción a fin de que pueda solicitarse de la Jefatura Provincial de Tráfico la baja del vehículo mencionado en su Registro de Vehículos, archivándose el expediente sin más trámites. E imputándole los costes que estos trámites conlleven”.

Sangarcía, a 11 de junio de 2010.— El Alcalde, José Luis Delgado Garcimartín.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

1. Número corriente.....	1,00 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,30 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,50 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Trimestral	33,65	1,35	35,00

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

**BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA**

